 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO ATENCIÓN SOCIAL			
	NOMBRE DEL INSTRUMENTO CERTIFICACIÓN DE POBLACIÓN ESPECIAL - HABITANTE DE CALLE			
	VIGENCIA 10-May-18	VERSIÓN 01	CODIGO AS-I-019	PAGINA 1 de 3

1. OBJETIVO

Identificar y certificar a las personas en alto grado de vulnerabilidad que cumplan con las condiciones de población habitante de calle, con el fin de permitir su ingreso al régimen subsidiado de salud en calidad de participantes vinculados.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica para personas perteneciente a población habitante de calle del municipio de Pasto, en condiciones de vulnerabilidad, abandono y/o desprotección, sin distinción de sexo, raza o edad, que hacen de la calle su lugar de habitación ya sea de forma permanente o transitoria.

3. RESPONSABLE

El responsable de este procedimiento es el (la) Subsecretario(a) de Promoción y Asistencia Social.

4. DEFINICIONES


Certificación: Proceso mediante el cual se identifica, se valora la condición de población especial en condición de habitante de calle y se conceptúa sobre la misma.

Solicitantes: Comprende los actores del Sistema General de Seguridad Social, Autoridades Judiciales, Entes de Control, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Ciudadanía en general que abogue por la población sujeto de expedición del certificado, y por el mismo interesado que ostente la condición de habitante de calle.

Abandono: La noción de abandono hace referencia al acto de dejar de lado o descuidar cualquier elemento, persona o derecho que se considere posesión o responsabilidad de otro individuo. Si se lo entiende desde el punto de vista legal, el abandono siempre hará referencia al descuido de una persona o un bien a manos de otra. En este sentido, el abandono implica que otro individuo puede sufrir daño como consecuencia de tal acto de abandono y por tanto la situación debe ser resuelta de manera legal o judicial

Vulnerabilidad: La vulnerabilidad puede definirse como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos. Es un concepto relativo y dinámico. La vulnerabilidad casi siempre se asocia con la pobreza, pero también son vulnerables las personas que viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones.

Habitante de calle: El habitante de y en la calle, es la persona de cualquier edad, que generalmente ha roto en forma definitiva los vínculos con su familia y hace de la calle su espacio permanente de vida; la Secretaria de Integración Social actualmente, consideró como habitante de calle a quienes no residen de manera permanente en lo que se considera una vivienda prototípica como casa, apartamento o cuarto, por lo menos 30 días continuos; y de manera estable, al menos 60 días en la misma unidad.

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO ATENCIÓN SOCIAL			
	NOMBRE DEL INSTRUCTIVO CERTIFICACIÓN DE POBLACIÓN ESPECIAL - HABITANTE DE CALLE			
	VIGENCIA 10-May-18	VERSIÓN 01	CODIGO AS-I-019	PAGINA 2 de 3

Calle: Lugar que los habitantes de la calle toman como su residencia habitual y que no cumple con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano.

5. CONTENIDO

1. Recepcionar solicitud: Se diligencia formato AS-F-049 "Caracterización y censo – Habitante de calle" para certificar a la persona como población especial: habitante de calle, y se adjunta copia del documento de identidad del posible beneficiario.

2. Realizar solicitud a la registraría y/o a medicina legal: En caso de no poseer documento de identidad, se realiza una solicitud directa a la registraría a través de un oficio enviado por la Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social de la Secretaría de Bienestar Social, para verificar si la persona tiene documento de identidad, en caso de que la persona no tenga documento de identidad, se realiza solicitud a medicina legal para practicar el examen médico legal de edad e iniciar el proceso de cedulaación.

3. Verificar con la secretaria de salud: Se envía un oficio de solicitud a la Secretaría de Salud municipal, para verificar si la persona se encuentra incluida en el Sistema de Seguridad Social en Salud, y el tipo de afiliación que tiene en el momento ó tuvo anteriormente.

4. Realizar entrevista: El profesional encargado realiza una entrevista al posible beneficiario en el formato AS-F-050 "Visita domiciliaria / entrevista psicosocial – habitante de calle", con el fin de verificar las condiciones socio-habitacionales y sociales en que se encuentra la persona objeto de certificación.

5. Realizar declaración: El profesional encargado realiza una declaración juramentada (Habitante de calle) ante el (la) Secretario(a) de Bienestar social de la Alcaldía Municipal de Pasto.


6. Expedir certificado: La Secretaría de Bienestar Social expide el certificado de población especial: Habitante de calle.

7. Remitir certificación: A través de un oficio remitido por la Subsecretaria de Promoción y Asistencia Social se envía la certificación de población especial: habitante de calle y los anexos, a la Secretaría de Salud con el fin de que la persona sea incluida en el sistema de seguridad social en salud.

8. Entregar certificación: Se realiza la entrega del certificado de población especial: habitante de calle y de la inclusión a salud al beneficiario o se remite a la entidad solicitante.

6. NORMATIVIDAD




- ✓ Declaración universal de los derechos humanos resolución 217 del 10 de diciembre de 1948.
- ✓ Ley 74 de 1968.
- ✓ Ley 1566 de 2012.
- ✓ Ley 1641 del 12 de julio de 2013.

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO ATENCIÓN SOCIAL			
	NOMBRE DEL INSTRUCTIVO CERTIFICACIÓN DE POBLACIÓN ESPECIAL - HABITANTE DE CALLE			
	VIGENCIA 10-May-18	VERSIÓN 01	CODIGO AS-I-019	PAGINA 3 de 3

- ✓ Ley 1801 de 2016
- ✓ Plan de desarrollo municipal "pasto educado constructor de paz 2016- 2019"
- ✓ Sentencia c-385/14: norma sobre lineamientos para formulación de política pública social para habitantes de la calle.
- ✓ Sentencia t - 043 / 15: política pública a favor de los habitantes de la calle-reconocimiento y empoderamiento de un grupo especialmente marginalizado.
- ✓ Sentencia t - 092/ 15: ruptura de vínculos con entorno familiar como elemento integrante de definición legislativa de expresión "habitante de la calle"-importancia de datos empíricos en apreciación de su constitucionalidad.
- ✓ Sentencia t-881 de 2002, señala que la dignidad humana, entendida como principio constitucional está vinculada con "tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual, unas condiciones de vida cualificadas y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu.
- ✓ Sentencia t-057 de 2011: derecho fundamental a la salud de persona indigente con VIH y otras enfermedades-orden a la policía nacional, a la secretaría de salud departamental y a la alcaldía para hacer la búsqueda y brindarle la atención en salud que requiere.
- ✓ Decreto 0383 de 29 de julio 2014.
- ✓ Decreto 0581 del 28 de octubre de 2016.

7. CONTROL DE CAMBIOS

No. REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN ACTUALIZADA

Elaborado por:  BRAYAN RIVERA Técnico Operativo Bienestar Social	Revisado por:  MARTHA CECILIA DAVILA FIGUEROA Líder Proceso Mejora Continua	Aprobado por:  ARLEY DARIO BASTIDAS BILBAO Líder Proceso Atención Social
---	---	---